

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el día 23 de marzo de 2021 a las 3:20 p.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico presentado remitido dese el correo electrónico info@giraldoposada.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 16 de abril de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno

Interlocutorio	No. 0705
Proceso	VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-
Demandante	JUAN ESTEBAN GIRALDO SOTO MARÍA CAMILA ROMERO
Demandado	LEÓN JAIR JIMÉNEZ ZAPATA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00319 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida JUAN ESTEBAN GIRALDO SOTO y MARÍA CAMILA ROMERO en contra de LEÓN JAIR JIMÉNEZ ZAPATA observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclarar el hecho primero respecto de la fecha en que los promitentes compradores (demandantes) y el promitente vendedor (demandado) suscribieron promesa de compraventa, toda vez, que se indica que fue el 4 de diciembre de 2021 y esa fecha aun no ha llegado, además que no coincide cronológicamente con la fecha del primer pago que se indica en el hecho cuarto (6 de junio de 2020) y la fecha de la firma de la escritura de compraventa para el día 25 de enero de 2021, que fue consignada en el hecho sexto.
2. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, indicando concretamente, cuáles son sus [1] pretensiones principales declarativas, [2] cuáles son sus pretensiones consecuenciales, y [3]

cuáles son sus pretensiones de condena (Art. 82 de la Ley 1564 de 2012.

3. Deberá aportar la constancia de que la abogada del demandante actualizó los datos de notificación ante el Consejo Superior de la Judicatura, pues de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 la dirección electrónica suministrada debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y al revisar en el sistema SIRNA no se encontró el togado allí registrada.
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda promovida por JUAN ESTEBAN GIRALDO SOTO y MARÍA CAMILA ROMERO en contra de LEÓN JAIR JIMÉNEZ ZAPATA, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c52be9dec6211b6cec6723d20d7d41d56183b070d44fa5cecbb2a
7888e7dc4

Documento generado en 16/04/2021 01:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **19 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario